

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 026-2012-OS/CD**

Lima, 23 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2006, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley 28832"), en cuya Primera Disposición Complementaria Final se estableció que los usuarios tienen la facultad de cambiar su condición de Usuario Libre o de Usuario Regulado, siempre que su demanda máxima anual se encuentre comprendida dentro de un rango que se establezca en el Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2009-EM, publicado el 16 de abril de 2009, se aprobó el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad (en adelante "Reglamento Usuarios Libres"), que entre otros aspectos, estableció el rango de máxima demanda que ordena la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 28832 y modificó las condiciones que se deben considerar para los contratos de suministros de los Usuarios Libres;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2011-EM, publicado el 11 de junio de 2011, se aprobó el Reglamento del Mercado de Corto Plazo (en adelante "Reglamento MCP"), que entre otros aspectos, estableció las condiciones de participación de los Grandes Usuarios dentro del Mercado de Corto Plazo que es administrado por el COES;

Que, para la realización de sus funciones, OSINERGMIN aprobó la norma "Formularios, Plazos y Medios para el Suministro de la Información sobre Clientes Libres Requerida por el OSINERG", mediante Resolución OSINERG N° 079-2004-OS/CD, la misma que se basaba en lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Electricidad de un Régimen de Libertad de Precios, que fue derogado mediante el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-EM;

Que, dadas las modificaciones realizadas por la Ley 28832, el Reglamento Usuarios Libres y el Reglamento MCP, se considera necesario reemplazar la norma "Formularios, Plazos y Medios para el Suministro de la Información sobre Clientes Libres Requerida por el OSINERG", a efectos de por un lado, adecuar los respectivos formularios a las normas vigentes y por otro, cubrir aspectos no contemplados, como es el caso de la remisión de información del mercado corto plazo, de modo que dicha información sea utilizada en los casos que corresponda, para la adecuación de la referencia del Precio en Barra a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 28832 y demás efectos regulatorios previstos en las normas vigentes;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 004-2012-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de enero de 2012, se dispuso la prepublicación del proyecto de norma "Formularios, Plazos y Medios para el suministro de la Información de Usuarios Libres Requerida por OSINERGMIN", contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado, de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 026-2012-OS/CD**

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 004.-2012-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicado a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Dentro del plazo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 004.-2012-OS/CD, las empresas Edegel S.A.A., Edelnor S.A.A., Duke Energy Egenor S en C por A y Kallpa Generación S.A. presentaron sus comentarios y/o sugerencias, los cuales han sido analizados en el [Informe N° 057-2012-GART](#) y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final de la norma "Formularios, Plazos y Medios para el suministro de la Información de Usuarios Libres Requerida por OSINERGMIN";

Que, se ha emitido el [Informe N° 057-2012-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el [Informe Legal N° 059-2012-GART](#) de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la norma "Formularios, Plazos y Medios para el suministro de la Información de Usuarios Libres Requerida por OSINERGMIN", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Deróguese la norma "Formularios, Plazos y Medios para el suministro de la Información sobre Clientes Libres Requerida por el OSINERG" aprobada por Resolución OSINERG N°079 -2004-OS/CD.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el [Informe N° 057-2012-GART](#) y el [Informe Legal N° 059-2012-GART](#), en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los 30 días calendarios siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 28832 establece en su Primera Disposición Complementaria Final que los usuarios tienen la facultad de cambiar su condición de Usuario Libre o de Usuario Regulado, siempre que su demanda máxima anual se encuentre comprendida dentro de un rango que se establezca en el Reglamento, rango que fue fijado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM, que a su vez aprobó el Reglamento Usuarios Libres, modificó las condiciones que se deben considerar para los contratos de suministros de los Usuarios Libres y derogó el Reglamento para la Comercialización de Electricidad de un Régimen de Libertad de Precios.

Mediante el Decreto Supremo N° 027-2011-EM, se aprobó el Reglamento MCP, que entre otros aspectos, estableció las condiciones de participación de los Grandes Usuarios dentro del Mercado de Corto Plazo que es administrado por el COES.

Dadas las modificaciones realizadas por la Ley 28832, el Reglamento Usuarios Libres y el Reglamento MCP, se considera necesario reemplazar la norma "Formularios, Plazos y Medios para el Suministro de la Información sobre Clientes Libres Requerida por el OSINERG", a efectos de por un lado, adecuar los respectivos formularios a las normas vigentes y por otro, cubrir aspectos no contemplados, como es el caso de la remisión de información del mercado corto plazo, de modo que dicha información sea utilizada en los casos que corresponda, para la adecuación de la referencia del Precio en Barra a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 28832 y demás efectos regulatorios previstos en las normas vigentes.

El proyecto materia de la presente exposición de motivos, cumple con los objetivos indicados.

Norma

Formularios, Plazos y Medios para el Suministro de la Información sobre Usuarios Libres requerida por OSINERGMIN

CONTENIDO

ARTÍCULO 1º.-	OBJETIVO	5
ARTÍCULO 2º.-	ALCANCE	5
ARTÍCULO 3º.-	BASE LEGAL	5
ARTÍCULO 4º.-	DEFINICIONES	6
ARTÍCULO 5º.-	PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS	7
ARTÍCULO 6º.-	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFORMACIÓN A REMITIR.....	9
ARTÍCULO 7º.-	FORMULARIOS.....	13

Formularios Plazos y Medios para el Suministro de la Información sobre Usuarios Libres Requerida por OSINERGMIN

Artículo 1º.- OBJETIVO

El presente procedimiento tiene por objeto establecer las formas, medios y plazos para el envío de información sobre Usuarios Libres al OSINERGMIN, de modo que dicha información sea utilizada en los casos que corresponda, para la adecuación de la referencia del Precio en Barra a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 28832 y demás efectos regulatorios previstos en las normas vigentes.

Asimismo la presente norma permite recabar la información del mercado libre que facilite la transparencia y claridad a fin de que los agentes del sector conozcan con mayor amplitud, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, en lo referido a la operación del mercado libre.

Artículo 2º.- ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación a las empresas generadoras o distribuidoras que tienen contrato de suministro de energía con Usuarios Libres, así como a los Grandes Usuarios que participan en el Mercado de Corto Plazo.

Artículo 3º.- BASE LEGAL

Para efectos del presente procedimiento se considerará como leyes aplicables las normas que se indican a continuación:

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.
- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- Decreto Supremo 027-2007-EM, Reglamento de Transmisión y Modificaciones al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 022-2009-EM, que establece nueva comparación de precios, conforme lo ordena la Segunda Disposición Complementaria Final y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 28832; y aprueba el nuevo Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.
- Decreto Supremo N° 027-2011-EM, Reglamento del Mercado de Corto Plazo de Electricidad.
- Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.
- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en los Servicios Públicos.

- Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERGMIN.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En todos los casos, se incluye las normas modificatorias, complementarias y conexas a los dispositivos citados; y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma se entiende por:

- a) **Barra de Referencia de Generación (BRG):** Es la subestación más próxima al Punto de Suministro, de la relación de Subestaciones Base cuyos Precios en Barra son publicados por OSINERGMIN que, en conjunto con los sistemas de transmisión disponible, permite un menor precio mensual al Usuario.
- b) **COES:** El Comité de Operación Económica del Sistema
- c) **Contrato de Suministro:** Corresponde a los contratos de suministro eléctrico suscrito entre el Suministrador y el Usuario Libre, conforme lo establece el Artículo 6° del Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 022-2009-EM
- d) **Grandes Usuarios:** Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW. Estos usuarios pueden participar en el Mercado de Corto Plazo conforme lo establece la Ley 28832.
- e) **LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias
- f) **Ley 28832:** Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y sus modificatorias
- g) **Mercado de Corto Plazo (MCP):** Mercado en el cual se realizan las transferencias de potencia y energía, determinadas por el COES
- h) **Precios de Generación:** Corresponden a los precios de energía y potencia en una Barra de Referencia de Generación (BRG) conforme lo establece el Reglamento.
- i) **Punto de Suministro (PS):** Es el punto de conexión eléctrica donde inician las instalaciones del Usuario Libre. En dicho punto es transferida del Suministrador al Usuario Libre, la electricidad objeto del contrato de suministro.

Toda la información requerida, relacionada con las variables de energía (MW.h, MVAR.h) y potencia (MW, MVAR), debe, necesariamente, corresponder al Punto de Suministro del Usuario Libre.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 026-2012-OS/CD**

- j) **Rango Optativo:** Rango de potencia definido en el Artículo 3° del Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 022-2009-EM, donde los usuarios podrán acogerse, a su elección, a la condición de Usuario Libre o Usuario Regulado.
- k) **Reglamento MCP:** Reglamento del Mercado de Corto Plazo de Electricidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 027-2011-EM.
- l) **Reglamento:** Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, aprobado con el Decreto Supremo N° 022-2009-EM.
- m) **Resolución de Generación:** Corresponde a la resolución que fija los Precios en Barra así como los procedimientos para su aplicación.
- n) **Resolución de Transmisión:** Corresponde a la resolución que fija los Peajes y Compensaciones por el uso de las redes de transmisión, así como los procedimientos para su aplicación.
- o) **Resolución de Distribución:** Corresponde a la resolución que fija los cargos por el uso de las redes de distribución, así como los procedimientos para su aplicación
- p) **SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional
- q) **SET:** Subestación de Transmisión MAT/AT/MT, MAT/AT, AT/AT, AT/MT, entre otras.
- r) **Suministro de Usuario Libre:** Corresponde al punto de suministro del Usuario Libre.
- s) **Suministrador:** Generador o Distribuidor en general. Se precisa que un suministrador puede atender a Usuarios Libres conectados en cualquier parte del SEIN.
- t) **Usuarios:** Consumidores finales de Electricidad localizados en el Perú.
- u) **Usuarios Libres:** Usuarios conectados al SEIN no sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen.
- v) **Usuarios Regulados:** Usuarios sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen

Los términos que empiezan con mayúsculas distintos a los señalados en este punto tienen el significado que les otorgan las definiciones establecidas en la Ley 28832 y en el Reglamento. Cualquier mención a numerales, artículos o títulos, sin señalar la norma a la que corresponden, se referirá a numerales, artículos o títulos de la presente norma.

Artículo 5º.- PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS

5.1. Para efectos de estandarizar la información del mercado libre, el OSINERGMIN ha visto por conveniente codificar los Suministros de Usuarios Libres, Barras y Empresas Suministradoras. Codificación que deberá ser utilizada para el envío de la información de Usuarios Libres, según detalle que se presenta en el ítem de

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 026-2012-OS/CD**

“Formularios” de la sección de “Información Técnica” en la página web (www2.osinerg.gob.pe/Formularios)

- 5.2. En el caso de Grandes Usuarios, el representante del grupo deberá solicitar a OSINERGMIN el Código de Suministrador mediante el cual debe remitir la información referente al mercado libre de todos los suministros que representa. Como todo Suministrador está obligado a seguir los lineamientos descritos en la presente norma.
- 5.3. La transferencia de información se realizará vía Internet, para lo cual el OSINERGMIN, ha puesto a disposición de los agentes informantes, un portal Web en la dirección: www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision, el mismo que permitirá a las empresas enviar su información para ser validada. Si la información, no reúne los requisitos mínimos para ser ingresado a la Base de Datos, dicha información será considerada como no entregada y se comunicará mediante el Sistema de Información todas las inconsistencias y/o observaciones que presenta, así como vía correo electrónico.

El soporte técnico para el uso de este portal Web será brindado en el correo electrónico: clienteslibres@osinerg.gob.pe.

La fecha de cumplimiento en la remisión de la información, es la que queda registrada en el sistema al finalizar el envío de la misma. En caso el agente informante complemente o actualice alguna información, automáticamente se registra la fecha de envío de la última información.

- 5.4. Adicionalmente a la información digital, los agentes remitirán al OSINERGMIN reportes impresos, los cuales quedarán registrados en los archivos del OSINERGMIN para efectos de control de la información remitida, los mismos que serán generados por el Sistema de Información (Acta de conformidad) y visados por el responsable.
- 5.5. Los plazos de entrega de la información está indicado para cada caso en el Artículo 6°, el cual podrá ser ampliado por los siguientes motivos:
- Cuando al último día del plazo de entrega de información sea feriado o no laborable, para lo cual se podrá enviar la información hasta el siguiente día laborable o hábil.
 - Cuando se acepte la solicitud de ampliación de plazo presentado por una empresa, hasta con dos (2) días calendarios antes del último día del plazo de entrega, luego de revisado el documento que sustenta los motivos por los que no puede cumplir con enviar la información en el plazo establecido.

El reporte impreso deberá ser remitido hasta el día hábil siguiente al plazo establecido en el Artículo 6°.

- 5.6. La información a ser enviada deberá realizarse mediante el uso de archivos de texto de acuerdo a los formatos publicados en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/Formularios).

- 5.7. El procedimiento para actualizar la codificación, será el siguiente:

- a) En el caso que el Suministrador y/o Gran Usuario necesite nuevos códigos para sus Suministros de Usuarios Libres, Barras y/o Empresa Eléctrica,

deberán informar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN de dichos requerimientos vía telefónica o correo electrónico (clienteslibres@osinerg.gob.pe), a más tardar 2 días hábiles previos a la culminación del mes en que se produzca la necesidad.

Es necesario que al solicitar un código para Suministro de Usuario Libre, se adjunte a dicha solicitud el contrato y el esquema unifilar de la conexión del suministro.

- b) El OSINERGMIN procederá a codificar la nueva información e integrarla dentro de los cuadros, los que se pondrán a disposición en la página Web del OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/Formularios). Estas tablas tendrán la información actualizada respecto a los códigos y datos requeridos para el reporte de información de las empresas; la publicación actualizada de las tablas se realizará el primer día útil de cada mes.
- c) De acuerdo al Reglamento, el Suministrador debe remitir los contratos con los Usuarios Libres a OSINERGMIN en un plazo no mayor a 15 días de haber sido suscrito y que obligatoriamente debe haber una clara diferenciación en los contratos y las facturaciones para cada uno de los conceptos que involucra la prestación del servicio, como son: precios negociados a nivel de Barra de Referencia de Generación (BRG) y los cargos regulados de la transmisión principal o garantizada, de la transmisión secundaria o complementaria, de la red de distribución por nivel de tensión de la comercialización y demás cargos que resulten aplicables. En el caso de Grandes Usuarios que participan en el mercado de corto plazo, estos presentarán una declaración jurada indicando la potencia a retirar del COES y el periodo de la misma.

Artículo 6º.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INFORMACIÓN A REMITIR

Para efectos del reporte de información previsto en la presente norma, las tablas 1, 2, 3, 4 y 5 se encontrarán actualizadas en la dirección web: www2.osinerg.gob.pe/Formularios, el mismo que contendrá las informaciones descritas a continuación:

6.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO LIBRE (Tabla 1: Información General del Usuario Libre)

- 6.1.1. **Descripción:** Tablas de información de datos generales del Usuario Libre identificado con el RUC, nombre o razón social, dirección; se incluye el nombre de un representante del Usuario con fines de que OSINERGMIN pueda mantener comunicación, efectuar consultas y/o remitir información.
- 6.1.2. **Periodicidad de presentación:** Cuando se modifique la correspondiente información.
- 6.1.3. **Plazo de presentación:** 20 días calendario después de cualquier cambio ocurrido en la información del Usuario o de su(s) suministro(s).
- 6.1.4. **Forma de presentación:** Medio digital a través de la Plataforma Web ubicada en la página web de OSINERGMIN

(www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision).

6.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL SUMINISTRO DEL USUARIO LIBRE (Tabla 2: Información General del Suministro del Usuario Libre)

- 6.2.1. **Descripción:** Tablas de información de datos generales de los suministro(s) del Usuario Libre, identificado con un código generado por el OSINERGMIN, conteniendo la denominación del Suministro, dirección, actividad económica y ubigeo.
- 6.2.2. **Periodicidad de presentación:** Cuando se modifique la correspondiente información.
- 6.2.3. **Plazo de presentación:** 20 días calendario después de cualquier cambio ocurrido en la información del Usuario o de su(s) suministro(s).
- 6.2.4. **Forma de presentación:** Medio digital a través de la Plataforma Web ubicada en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision).

6.3. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO O ADENDA DEL USUARIO LIBRE (Tabla 3: Contrato o Adenda del Usuario Libre).

- 6.3.1. **Descripción:** Información sobre los contratos y sus adendas de venta de energía que permita al OSINERGMIN verificar la facturación de las actividades reguladas al Usuario Libre. La información requerida incluye:

- Condiciones generales;
- Condiciones técnicas; y
- Condiciones económicas y comerciales.

Con excepción de los Grandes Usuarios que participan en el Mercado de Corto Plazo, que informarán el periodo que tienen previsto participar en el referido mercado, así como la magnitud de potencia que prevén retirar del SEIN en ese periodo.

Para efectos de codificar el Punto de Suministro en el caso de Usuarios cuya facturación se realiza en subestaciones de distribución (Media Tensión), la Barra corresponderá al lado de MT de la subestación de transformación de alta a media tensión (SET AT/MT) a la que pertenece dicha subestación de distribución.

Las tablas manejan un N° de Contrato o Adenda con dos dígitos para un correlativo del contrato o correlativo de la adenda.

Para el caso de codificar el contrato inicial se deberá de especificar

00 como correlativo de adenda y para codificar una adenda el correlativo debe ser de 2 dígitos.

- 6.3.2. **Periodicidad de presentación:** Cuando se modifique el contrato o se emita una adenda.
- 6.3.3. **Plazo de presentación:** 20 días calendario después de cualquier cambio, modificación o adenda del contrato de suministro al Usuario Libre.
- 6.3.4. **Forma de presentación:** Medio digital a través de la Plataforma Web ubicada en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision).

6.4. INFORMACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSUMO DE LA CARGA (Tabla 4: Datos de Carga).

- 6.4.1. **Descripción:** Información cronológica sobre la curva de demanda de energía activa (kWh) y energía reactiva (kVARh) cada 15 minutos. Esta información corresponde a aquella registrada en el Punto de Suministro, según lo definido en esta Norma.
- 6.4.2. **Periodicidad de presentación:** Mensual.
- 6.4.3. **Plazo de presentación:** 20 días calendario después de concluido el mes correspondiente.
- 6.4.4. **Forma de presentación:** Medio digital a través de la Plataforma Web ubicada en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision).

6.5. INFORMACIÓN DE VENTA AL USUARIO LIBRE (Tabla 5: Venta al Usuario Libre).

- 6.5.1. **Descripción:** Información de empresas suministradoras de energía sobre la venta mensual de potencia y energía a Usuarios Libres. Contiene información general y detallada de la venta de energía al Usuario Libre en bloques horarios de punta y fuera de punta contemplados en su contrato con los Usuarios Libres. La información requerida incluye los precios unitarios de potencia, energía y compensaciones, la potencia y energía vendidas, la facturación desagregada por generación, transmisión y distribución (en caso aplique), y otros.

La información de precios debe corresponder a los precios pactados en Barra de Referencia de Generación, mientras que los consumos deberán ser reportados en el Punto de Suministro; la facturación podrá ser remitida en Barra de Referencia de Generación, en Punto de Suministro o en otro punto intermedio en el que se haya pactado en el respectivo contrato.

- 6.5.2. **Periodicidad de presentación:** Mensual.
- 6.5.3. **Plazo de presentación:** 20 días calendario después de concluido el mes correspondiente.
- 6.5.4. **Forma de presentación:** Medio digital a través de la Plataforma Web ubicada en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision).

6.6. COPIA DEL CONTRATO DE VENTA DE ENERGÍA.

- 6.6.1. **Descripción:** Copia del contrato o adenda suscrito con el Usuario para el abastecimiento de la demanda.
- 6.6.2. **Periodicidad de presentación:** Cuando se firma el contrato y cada vez que se modifique o se añada una adenda.
- 6.6.3. **Plazo de presentación:** 15 días calendario después de firmado y/o modificado el contrato o adenda, de conformidad con los Artículos 8° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y 6° de Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-EM.
- 6.6.4. **Forma de presentación:** Impreso y/o digitalizado a las oficinas de OSINERGMIN.

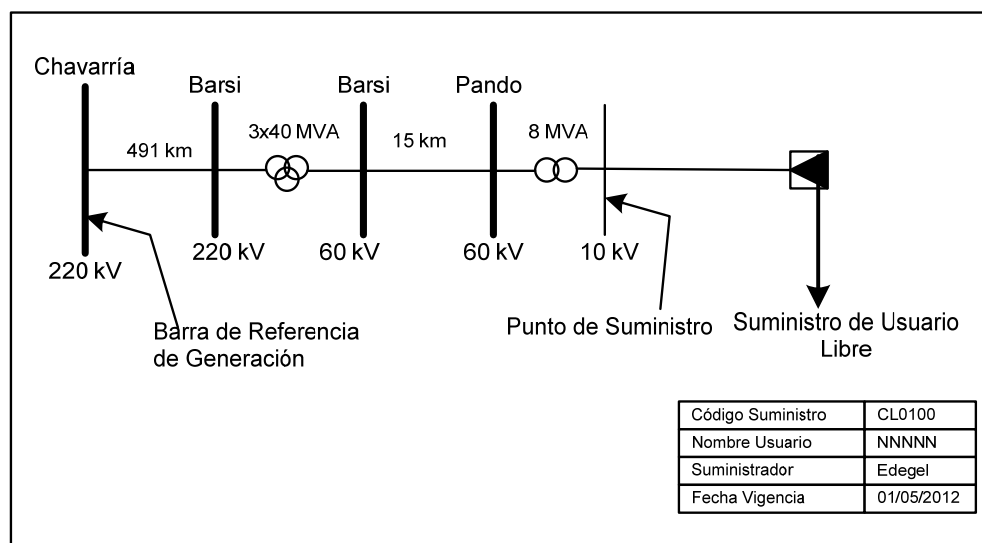
6.7. COPIA DEL DIAGRAMA UNIFILAR DEL SUMINISTRO DE USUARIO LIBRE.

- 6.7.1. **Descripción:** Información de datos de las instalaciones de transmisión y/o distribución involucradas para alimentar al Usuario Libre. Se debe reportar cada punto de suministro, sin agregarlos o juntarlos en una barra distinta a la de suministro. Contiene: Código de la empresa suministradora, Código del Suministro del Usuario Libre, Código del Punto de Suministro, Fecha de vigencia del diagrama unifilar y diagrama unifilar en PDF.

El diagrama unifilar deberá contener cuando menos la siguiente información: longitud de líneas y alimentadores (en km hasta el Punto de Suministro), propietario de las redes, BRG, Punto de Suministro y niveles de tensión de cada una de estas barras; a manera de ejemplo se muestra la siguiente figura.

Figura 1

Diagrama Unifilar del Suministro del Usuario Libre



- 6.7.2. **Periodicidad de presentación:** Cada vez que ocurra un cambio en la configuración del suministro al Usuario.
- 6.7.3. **Plazo de presentación:** 20 días calendario después de cualquier cambio ocurrido en la configuración del suministro al Usuario.
- 6.7.4. **Forma de presentación:** Medio digital a través de la Plataforma Web ubicada en la página web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/SICLI/Remision).

Artículo 7º.- FORMULARIOS

El detalle de la información requerida para el mercado libre, así como las especificaciones de los archivos y tablas de códigos para la remisión de información, se encuentra publicado en el portal de OSINERGMIN en la siguiente dirección:

<http://www2.osinerg.gob.pe/Formularios>